

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de 2018

**REFERENCIA:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** MULTISERVICIOS MALGORO S.A.S  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESPA  
E.S.P.  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2017-00386-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Revisado el expediente se observa que de manera previa, por auto del 7 de diciembre de 2017, se requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda a las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011, que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control de controversias contractuales.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

No obstante, revisadas las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que dichas pretensiones en su totalidad no corresponden a las que se proponen a través del medio de control de controversias contractuales señaladas en el artículo 141 del C.P.A.C.A., además, son diferentes a las señaladas en la solicitud de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos administrativos, realizada el 16 de diciembre de 2016 (FI 24).

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme las señaladas en el artículo 141 del C.P.A.C.A y a las solicitadas en el trámite conciliatorio adelantado ante la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos administrativos, so pena de rechazar la demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

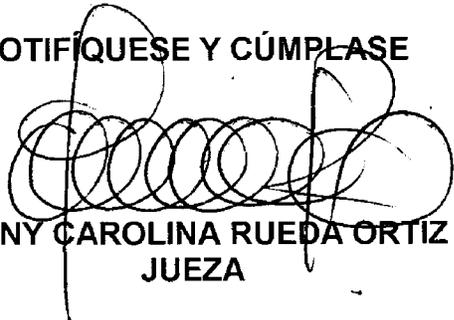
En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **rechazar** la demanda interpuesta por MULTISERVICIOS MALGORO S.A.S.

**SEGUNDO:** Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

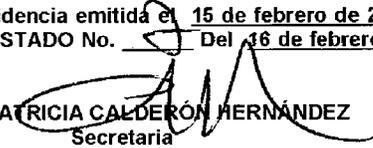
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018  
se notificó por ESTADO No. 5 Del 16 de febrero de  
2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria

CG